

Constancia secretarial: Manizales, 04 de abril de 2024. Paso despacho el presente proceso ejecutivo, el cual correspondió por reparto el día 28/02/2024.

El expediente contiene copia virtual de los siguientes documentos:

Demanda

Solicitud Medida

Factura Electrónica de Venta No. E427 por \$10.919.998

Certificado de Existencia y Representación legal RUEDABIKE S.A.S. NIT 901055923-8, Gerente Andrés Felipe Hoyos Cardona.

Poder otorgado por ALIRIO GIRALDO CASTRILLON representante legal ELECTROMECHANICALDAS S.A.S. NIT 900658378-8, con presentación personal en Notaria.

Certificado de Existencia y Representación legal ELECTROMECHANICALDAS S.A.S. NIT 900658378-8.

Anexo CUFE consultado por secretaria.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra a despacho esta demanda ejecutiva de única instancia formulada, a través de apoderado judicial, por ELECTROMECHANICALDAS S.A.S. con NIT 900658378-8 representada por ALIRIO GIRALDO CASTRILLON frente a la sociedad RUEDABIKE S.A.S. NIT 901055923-8, representada por Andrés Felipe Hoyos Cardona.

TITULO – VALOR

COPIA DIGITAL DEL SIGUIENTE DOCUMENTO:
FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. E 427
VALOR TOTAL \$10.919.998
FECHA DE GENERACIÓN AGOSTO 19/2023
FECHA DE VENCIMIENTO SEPTIEMBRE 3/2023
CLIENTE RUEDABIKE S.A.S.

Auto notificado por estado de 8 de abril de 2024

2024-167

CUFE:

501c080fa7007e17c21d26a2d68e62c1f8cf1aa19c8c5bcc7698ba9a70c04e7f9c2a2b65
991e549ae29c6eefc3c763ce

VALIDACIÓN PREVIA DIAN - FECHA EXPEDICIÓN: 19/AGO/2023 02:18:20 p. m.

Habilitación Numeración de Facturación Electrónica # 18764049423056 de 24
May.2023 hasta 24 May.2024 Rango del E346 al E1000

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G.P.

Requisitos de la factura. “La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. *La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673.
En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendarios siguientes a la emisión.*
2. *La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.*
3. *El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuera el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.*

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo.

Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.”

De igual forma, la factura se aceptará en los términos del artículo 773 del Código de Comercio, modificado por el artículo 2 de la ley 1231 de 2008, que señala:

Auto notificado por estado de 8 de abril de 2024

“Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.”

Así las cosas, las facturas de venta se consideran irrevocablemente aceptadas por el comprador, si no reclama en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los 10 días calendarios siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento.

Al respecto el **artículo 944 del Código de Comercio** establece: *“El comprador tiene derecho a exigir del vendedor la formación y entrega de una factura de las mercaderías vendidas con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada. No reclamándose contra el contenido de la factura, dentro de los tres días siguientes a la entrega de ella, se tendrá por irrevocablemente aceptada.”*

Ahora de no darse las anteriores condiciones, dichos documentos carecerían de la condición de título valor, lo cual no desmerecen su condición de título ejecutivo. Y en tal sentido, es preciso aclarar que un documento presta mérito ejecutivo, siempre que se cumpla los requisitos del **artículo 422 del Código General del Proceso**, es decir, cuando se trate de una obligación expresa, clara y exigible.

Para el caso concreto, se desprende de lo expuesto que uno de los requisitos ineludibles para la expedición de las facturas de venta es que **“correspondan a bienes entregados real y materialmente”**.

Por lo anterior, es procedente librar el mandamiento de pago a favor de la sociedad demandante y en contra de la demandada, por los siguientes conceptos:

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de ELECTROMECHANICALDAS S.A.S. y en contra de la SOCIEDAD RUEDABIKE S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

A. Contenidas en la factura de venta No. E427:

Auto notificado por estado de 8 de abril de 2024

2024-167

A).- POR LA SUMA DE **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE** (\$ 10.919.998,00 .)

A.1).- Por los **intereses de mora** sobre la anterior suma de dinero liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la factura, o sea del 4 de septiembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa certificada por la Superfinanciera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar el presente auto al demandado en los términos de los artículos 291-292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones los que corren simultáneamente.

CUARTO: Reconocer personería judicial al DR. JOSÉ FERNANDO CHAVARRIAGA MONTOYA portador de la T.P. No. 325.896 del C.S.J. para actuar en representación de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Auto notificado por estado de 8 de abril de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ad7648a0aa16c01b44e44871dd9db3086f68afadff6dacee033983664b7445**

Documento generado en 05/04/2024 03:16:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>